



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

MODIFICA EL REGLAMENTO RESOLUCION N° 744 DEL 27
DE JUNIO DE 2023 DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
DE SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 07 JUL. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1605

VISTOS:

Lo establecido en el D.F.L. N° 29 de 2005, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 de 1989 que establece el Estatuto Administrativo; las disposiciones de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que establece las bases generales de los procedimientos administrativos; la Resolución N° 36 de 23 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón y sus respectivas modificaciones; las facultades que confiere lo dispuesto en el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975; el D.S. N° 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que establece el Reglamento Orgánico de los SERVIU; las facultades que confiere el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Resolución Exenta RA N° 272/1191/2026 de 09 de junio de 2026 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que me designa como funcionaria de planta en calidad de suplente y el Decreto Exento RA N° 272/67/2026 de fecha 02 de junio de 2026 que establece el orden de subrogación en el cargo de Director de Serviu Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el artículo 1º, 2º, 3º y 4º de la Constitución Política de la República, en virtud de los cuales, el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios y les asegura una adecuada autonomía para el cumplimiento de sus funciones y establece que su finalidad es promover el bien común, teniendo como deber, entre otros, asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
2. La Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
3. Que, mediante Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, se establece que la Participación Ciudadana es indispensable para el desarrollo del País y, particularmente, para el fortalecimiento de la democracia. Solicitando reforzar las normas de participación ciudadana en la gestión pública y, que, entre otras medidas busca avanzar en la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos en la toma de decisiones.
4. Que, en dicho instructivo se han establecido metas de acción para ser implementadas en plazos definidos. Dichas metas son, entre otras, la actualización de las normas sobre participación ciudadana, la creación de la Unidad de Participación Ciudadana que deberá contemplar al menos una persona funcionaria con dedicación exclusiva con relación y dependencia directa con la autoridad del Servicio, el posicionamiento adecuado de los Consejos de la Sociedad Civil y, la realización de una Cuenta Pública Participativa anual.
5. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 20.500, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer modalidades formales y específicas de participación ciudadana.
6. Que el Instructivo Presidencial referido y los artículos 71 a 74 de la Ley N° 20.500, establecen una serie de modalidades para la consecución de los fines de la Política de Participación Ciudadana, entre los cuales se encuentran: 1) La entrega de información relevante a la ciudadanía; 2) Las cuentas públicas participativas anuales; 3) La realización

de consultas ciudadanas y 4) El establecimiento de Consejos de la Sociedad Civil de carácter consultivo.

7. La Resolución Exenta N° 0141 de 23 de enero de 2020, de Serviu Región de Antofagasta, que Modifica la Resolución Exenta N° 250 de 26 de enero de 2015 y crea la Oficina de Participación Ciudadana que pasa a ser dependiente de la Unidad SIAC de Serviu región de Antofagasta.
8. La Resolución Exenta N° 500 de 21 de febrero de 2026, de Serviu Región de Antofagasta, que deroga acto administrativo que indica y ratifica nombramiento con dedicación exclusiva dependiendo de la dirección del Servicio de la funcionaria doña Giovanna Rivera Soto, en calidad de Encargada de Oficina de Participación Ciudadana.
9. La Resolución Exenta N° 1739 de 04 de julio de 2025, de Serviu Región de Antofagasta que deroga la Resolución Exenta N° 2124 de 2024 y actualiza la norma interna de participación ciudadana en este Servicio Regional.
10. La necesidad de actualizar el acto administrativo previamente individualizado a fin de efectuar ajustes necesarios para su correcta implementación.

R E S O L U C I Ó N:

1. DERÓGUESE la Resolución Exenta N° 1678 de 27 de junio de 2025 de Serviu Región de Antofagasta.

2. APRUÉBESE el reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de SERVIU región de Antofagasta, en su versión 2.0. cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL. SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

TÍTULO I, DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1. El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, con trabajo conjunto y colaborativo directo con la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Antofagasta, contará con un Consejo de la Sociedad Civil "COSOC", de carácter consultivo y autónomo, es decir, los consejeros/as serán independientes en sus opiniones, decisiones y resoluciones, el que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista, representado por un Presidente (que en la elección obtuviese la mayoría simple de votos). Asimismo, cada organización deberá contar con un representante titular y su respectivo suplente, deberán ser organizaciones sin fines de lucro y, que se encuentren validadas por Serviu e inscritas previamente en el "catastro de portadores de interés".

Artículo 2. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función:

- a) La incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas.
- b) Aportar conocimientos y opiniones respecto a materias que le sean consultadas, relacionadas con el proceso de diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas sectoriales, planes, programas y programación presupuestaria.
- c) Participar de la pre-cuenta y la cuenta pública de Serviu y Seremi Minvu Región de Antofagasta, donde deberá realizar sugerencias y observaciones, aprobando el documento oficial de dicha cuenta, mediante una reunión extraordinaria, se dejará en acta lo tratado y aprobado, con su debida asistencia.
- d) Velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Serviu y Seremi Minvu región de Antofagasta, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana y Reglamento Interno.
- e) El COSOC, ejercerá directo apoyo al Serviu y a la Seremi Minvu región de Antofagasta en las funciones de:
 - Acceso a la información relevante; aportando ideas para que la entrega de la información de las políticas públicas sea de calidad, en plazos oportunos y a través de los canales más

adecuados, para facilitar el acceso a la ciudadanía, promoviendo el conocimiento de sus derechos y deberes en relación con el quehacer institucional y la entrega de sus opiniones respecto de la atención recibida y de los servicios proporcionados por la institución.

- Fortalecimiento de la Sociedad Civil; aportando ideas para que, a través del desarrollo de diversas políticas públicas, incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, las cuales fomentaran la incorporación de las personas, como sujetos de derecho y deberes al desarrollo de iniciativas de dichas organizaciones

- Consultas ciudadanas, aportando ideas para generar instancias que permitan recoger la opinión ciudadana al momento de formular las políticas públicas, considerando los aportes de los distintos actores en la elaboración de las propuestas pertinentes a cada materia.

Artículo 3. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por objetivo:

- a) Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de vida de las políticas públicas.
- b) Reforzar las relaciones entre el SERVIU y la Seremi Minvu con la ciudadanía.
- c) Ser un espacio de diálogo y deliberación, orientado a aportar en la toma de decisiones sobre la generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de vivienda y urbanismo, a objeto de otorgarles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

Artículo 4. El COSOC estará integrado por 12 representantes de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro de la Región, con personalidad jurídica vigente y, elegidos entre las organizaciones inscritas en el "catastro de portadores de interés". Por otra parte, contará con 6 "interlocutores/as institucionales", de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) 12 consejeros/as, donde en lo posible se debe considerar y promover la inscripción de al menos 1 organización de la sociedad civil sin fines de lucro por cada comuna o provincia de la Región y, lo anterior garantizando lo que establece el artículo 17 del presente reglamento.
- b) Los postulantes a consejeros, deberán solicitar a sus respectivas organizaciones, la aceptación a que el dirigente postule al cargo de consejero del COSOC.

Por su parte, los interlocutores institucionales serán los siguientes:

- b) Director/a SERVIU.
- c) Seremi MINVU.
- d) Encargado/a de Participación Ciudadana de SERVIU Región de Antofagasta.
- e) Subrogante de Participación Ciudadana de SERVIU Región de Antofagasta.
- f) Encargado/a de Participación Ciudadana de SEREMI MINVU Región de Antofagasta.
- g) Subrogante de Participación Ciudadana de SEREMI MINVU Región de Antofagasta.

Lo anterior, mediante proceso de renovación o de elección a cargo de las Oficinas de Participación Ciudadana de SERVIU, SEREMI MINVU y, el COSOC saliente en caso de estar vigente, según lo dispuesto en el título II del presente reglamento.

Artículo 5. Los consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período que fueron elegidos, asimismo mientras permanezcan en sus cargos directivos de su organización que les postuló, pudiendo ser reelectos.

Artículo 6. Cada consejero deberá contar con un suplente de su organización y contará con las mismas atribuciones cuando reemplace al titular.

Artículo 7. Alcances y temáticas de su competencia. El consejo tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Elaboración del Plan de Trabajo Anual del Consejo.
- b) Seguimiento y evaluación de los planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Seguimiento de la información presupuestaria del SERVIU y Seremi Minvu.
- d) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas respecto de planes y programas.
- e) Definición de las modalidades más apropiadas para consulta.
- f) Consultas sobre anteproyectos de ley, modificaciones de normas, reglamentos, planes, programas o políticas de vivienda y urbanismo.
- g) Evaluación y cumplimiento de la implementación de la Norma de Participación Ciudadana.

h) Revisión, análisis y entrega de propuestas para la cuenta pública ministerial.

Artículo 8. Las funciones del Presidente/a del Consejo, serán las siguientes:

- a) Solicitar al secretario/a ejecutivo/a convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Dirigir y orientar los debates;
- d) Abrir y clausurar las sesiones del Consejo;
- e) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias propuestas por el Servicio.
- f) Convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de los dos tercios de los integrantes del Consejo, las que podrán desarrollarse de forma híbrida o telemáticas.
- g) Informar al COSOC de los acuerdos y opiniones, rindiendo cuenta a las Organizaciones en marzo.
- h) Ser vocero y representar al Consejo en las actividades que corresponda.

Artículo 9. Las labores de Secretario/a Ejecutivo/a y sus funciones, serán ejercidas por el/la Encargado/a de Participación Ciudadana de SERVIU y, tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el presidente/a.
- b) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- c) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Actualizar el Reglamento COSOC, en acuerdo con los consejeros e interlocutores institucionales.
- e) Desarrollar las demás tareas específicas que, en el marco de esta resolución, le encomiende el presidente, el Consejo y la Oficina de Participación Ciudadana Serviu y Seremi Minvu.
- f) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- g) Levantar Acta de las sesiones y de las asistencias, y mantener un archivo de estas.
- h) Publicar las Actas en el sitio web específico designado para informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación en un plazo de 10 días corridos después de la sesión.
- i) Deberá emitir, junto al consejo, un informe ejecutivo anual donde indique, número de sesiones realizadas, asistentes y que se publicará en página web durante el mes de enero siguiente.
- j) En general, adoptar las demás medidas y resoluciones tendientes al funcionamiento del Consejo.

Artículo 10. Las funciones del Encargado/a de Participación Ciudadana SERVIU, serán las siguientes:

- a) Representar al Director SERVIU en caso de ausencia en sesiones.
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por su cumplimiento.
- c) Gestionar y encomendar acciones al Consejo que promuevan y fortalezcan la participación ciudadana de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 11. Las funciones del Encargado/a de Participación Ciudadana SEREMI MINVU:

- a) Representar al/la SEREMI MINVU en caso de ausencia en sesiones.
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por su cumplimiento.
- c) Gestionar y encomendar acciones al Consejo que promuevan y fortalezcan la participación ciudadana de las organizaciones de la sociedad civil.

Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que determine mediante su propio acto administrativo la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta.

Artículo 12. Los consejeros/as cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Incapacidad psíquica y/o física que inhabilite su participación en forma definitiva.
- b) Renuncia voluntaria, deberá ser entregada por escrito al presidente del Consejo, al equipo de participación ciudadana de Serviu y Seremi Minvu, ya sea por correo electrónico o carta.
- c) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- d) Ostentar cargo de elección popular.
- e) Muerte.
- f) Pérdida de la vigencia de la personalidad jurídica de la organización a la que representa.
- h) Inhabilidades del artículo 17° de este Reglamento.

i) Aprovechar en su propio beneficio o transmitir a terceros cualquier parte de la información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su función, y que no se encuentre contenida en los acuerdos adoptados.

j) La no concurrencia a 3 reunión internas con carácter obligatorio de los consejeros, la ausencia a estas, se asumirá como renuncia.

Los representantes en el Consejo que estimen estar afecto a alguna causal de cesación en el ejercicio de su cargo, podrán comunicar por escrito al Presidente del Consejo y al Secretario/a ejecutivo/a, en caso de cesación por alguna causal establecida en las letras precedentes, éste/a podrá ser reemplazado/a por otra organización de la sociedad civil inscrita en el Catastro de portadores de interés y que no hubiese quedado en el Consejo titular, a través del procedimiento que hubo en la última elección, quién siguiera en orden decreciente, dejando constancia en el acta respectiva.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS/AS

Artículo 13. Las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro deben estar previamente inscritas en el "catastro de portadores de interés", el cual estará disponible para inscripción de forma permanente en el sitio web de SERVIU, sin perjuicio del apoyo que puedan facilitar los funcionarios/as para su inscripción.

En la elección podrá participar la persona representante de la organización de la sociedad civil sin fines de lucro inscrita en el "catastro de portadores de interés", quien obtenga la más alta mayoría de votos, será quién ostentará el cargo de Presidente del Consejo.

Artículo 14. En la elección o renovación del COSOC, se tendrá el siguiente proceso:

a. Constitución de la Comisión Electoral: La "Comisión Electoral", la que deberá ser elegida con 30 días de anticipación, es la encargada de la conducción y supervisión de todo el proceso electoral.

Estará compuesta por 3 integrantes elegidos entre los consejeros/as activos/as, representante de Serviu y seremí. Dicho proceso será liderado por un ministro de fe que cuente con la investidura administrativa que le permita el resguardo de dicho proceso, que de igual forma debe ser designado por el equipo de Participación Ciudadana de Serviu y Seremi Minvu.

La votación tendrá una duración de 04 horas, registrándose en el Acta de Elección. No obstante, si el ministro de fe constata que han ejercido su derecho a sufragio la totalidad de organizaciones acreditadas se podrá adelantar el cierre del proceso de votación y disponer el inicio de la apertura y recuento de votos.

Una vez concluido el horario de votación se informará a viva voz del cierre de esta, se registrará en el acta la cantidad de organizaciones que hayan ejercido su derecho a voto y señalará la cantidad de votos a escutar. En una pizarra se deberá registrar el conteo de los votos.

Una vez cerradas las votaciones, el ministro/a de Fe del proceso electoral, procederá abrir la urna, para que él o la presidente de la comisión electoral, a viva voz y mostrando el voto, mencione el nombre de la preferencia marcada. En paralelo, se realizará el conteo y registro de votos y preferencias marcadas, en una pizarra.

Resultará electo el representante de la comunidad que haya alcanzado la más alta mayoría, quien ejercerá su cargo en calidad de presidente del Consejo. En caso de empate, se dirime mediante el mecanismo de sorteo de una moneda al cara o sello.

Los resultados serán registrados el mismo día en el acta correspondiente de la elección constitutiva del representante electo/a. El secretario/a ejecutivo/a solicitará la respectiva Resolución Exenta que valide la elección.

La impugnación del acto administrativo que formalice el resultado de la elección se efectuará mediante la interposición de recurso de reposición conforme a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 Ley de Bases de los procedimientos que rigen a los órganos de la administración del Estado, el cual, deberá ser dirigido al Jefe Superior del Servicio, y presentado por intermedio

de la Oficina de partes institucional, para que, sea resuelto por el Departamento Jurídico de este Serviu. La interposición del recurso de reposición deberá efectuarse por escrito con los argumentos de hecho y derecho que correspondan.

b. Publicación de organizaciones habilitadas para participar de los procesos electorarios: En el plazo de 15 días hábiles, antes de la elección, se cerrará el proceso de acreditación de organizaciones. Posteriormente se deberá publicar en el banner de Pac que se encuentra en la pagina web del Serviu y en las redes sociales de este mismo, en un plazo de 10 días hábiles, antes de la elección, el listado de organizaciones válidamente acreditadas, para participar en el proceso electoral.

Artículo 15. De las condiciones del proceso de Elección de consejeros/as.

a. La Comisión Electoral conducirá el proceso teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en este reglamento.

b. Este proceso será presencial, y los habilitados para votar deberán presentar su cédula de identidad vigente, y estar inscritos en el listado de organizaciones válidamente acreditadas por la Comisión Electoral.

c. Se considerará habilitado/a un candidato/a que cumpla los siguientes requisitos: Ser chileno/a, Personas Extranjeras con 3 años de residencia definitiva en Chile, estar inscrito en el catastro de portadores de interés del Serviu y Seremi Minvu, ser mayor de 18 años, sin antecedentes por pena aflictiva, donde deberá entregar su Certificado de Antecedentes en la fecha de inscripción como candidato, Fotocopia del carnet de identidad vigente.

d. En el voto, deberá constar la nómina de postulantes, donde se deberá marcar una preferencia, mediante una línea que cruce frente al nombre del candidato/a de su preferencia, se podrá votar por una sola persona y sólo puede votar el/la representante de la organización inscrita.

e. Los electores deberán depositar el sufragio en la urna, la que deberá estar sellada.

f. Además, las personas podrán ejercer su derecho a voto, con la privacidad que la Comisión Electoral disponga, retirado de los demás asistentes.

g. La votación para representantes del COSOC se realizará en un lugar debidamente habilitado, cumpliendo con las medidas de seguridad, de ubicación y acceso expedito, en horario y día que sea determinado por la comisión.

h. El voto será secreto e intransferible.

Artículo 16. Comisión electoral y sus funciones específicas:

a. Realizar las coordinaciones necesarias para llevar adelante el cronograma del proceso.

b. Elaborar, difundir e informar sobre el mecanismo, de los plazos y lugar de votación.

c. Confeccionar Listado de Organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro con derecho a voto.

d. Prestar apoyo técnico a las organizaciones para inscripción en el registro.

f. Validar registro de organizaciones y candidatos.

g. Velar por el buen funcionamiento de la votación y elección de los consejeros.

h. Proclamar oficialmente las candidaturas electas.

j. Identificación de la organización (nombre, tipo, correo, dirección, teléfono)

Artículo 17. No podrán ser consejeros las personas a quienes afecte alguna de las condiciones e inhabilidades que a continuación se señalan:

a) Ser funcionarios o prestar servicios remunerados para el MINVU ni sus Servicios dependientes.

b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.

c) Las personas que sean candidatas u ocupen cargos de elección popular.

d) Las personas que hayan sido condenadas a inhabilidad perpetua para ocupar cargos públicos o mientras dure el período de inhabilidad en caso de ser temporal.

e) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijos/as, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

f) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena,

señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

g) Las personas que estén dentro del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos ni personas que representen a organizaciones que, en su directiva o representación legal tengan personas que estén dentro del Registro de Deudores de Pensiones Alimenticias.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 18. El Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento por medio de este Reglamento, que deberá ser validado o modificado, con un quórum de un 50% más 1 de los miembros del Consejo asistentes en sala.

Artículo 19. El Consejo tendrá el cargo de presidente, el cual será el encargo de consensuar el acta a tratar en las reuniones, esta será consensuada con sus consejeros.

Artículo 20. Los consejeros/as durarán tres años en su cargo y la calidad de representantes en el Consejo sólo podrá mantenerse en tanto éste sea representante de la respectiva organización.

Artículo 21. El Consejo sesionará al menos 5 veces al año. Preferentemente el primer viernes del mes en periodo bimestral. La forma, fecha, hora y lugar de estas sesiones se informará con al menos 7 días corridos de anticipación por correo electrónico y especificando los temas a tratar. El quórum mínimo para sesionar será del 50% más 1 de los integrantes presentes en sala,

Las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) se iniciarán a la hora fijada en la respectiva convocatoria. No obstante, se establecerá un tiempo máximo de espera de diez (10) minutos para la conformación del quórum requerido y el inicio de la reunión. Transcurrido dicho plazo sin que existan las condiciones necesarias para sesionar, la presidenta (e) del COSOC podrá disponer la suspensión de la sesión, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva y procederse a una nueva convocatoria conforme a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 22. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario/a Ejecutivo/a haya pedido aprobación del Consejo a través de su presidente o de quien éste designe, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas planteados por uno o más consejeros.

Artículo 23. Los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil ejercerán sus funciones en representación de las organizaciones sociales sin fines de lucro que integran dicho órgano, debiendo orientar sus actuaciones al interés general y a las materias propias de su competencia. En consecuencia, no podrán abordar, plantear, gestionar ni solicitar información, pronunciamientos o intervenciones relacionadas con asuntos de carácter personal o particular, ni hacer uso de su calidad de consejeros para obtener beneficios propios o de terceros.

En caso de requerir información, atención o gestión respecto de materias específicas que les afecten individualmente, deberán canalizar dichas solicitudes a través de los mecanismos institucionales correspondientes, incluyendo, cuando proceda, la solicitud de audiencia conforme a las disposiciones de la Ley N.º 20.730 que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y funcionarios.

Artículo 24. Los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil deberán mantener en todo momento una conducta respetuosa, cordial y acorde con las normas de convivencia, buenas costumbres y respeto mutuo, tanto en las sesiones del Consejo como en cualquier actividad relacionada con el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, deberán otorgar un trato digno y respetuoso a todas las personas, autoridades, funcionarios y demás participantes, sin discriminación alguna por motivos de credo, religión, condición social, origen, género, opinión o tendencia política.

El Consejo promoverá como principios fundamentales el buen trato, la tolerancia, el diálogo constructivo y la cordialidad entre sus integrantes y con terceros. El incumplimiento de esta

disposición dará lugar a una amonestación formal por parte del Consejo, las cuales quedaran anotadas en acta. En caso de acumular dos amonestaciones durante su período de ejercicio, el consejero será destituido de su cargo, debiendo dejar constancia de dicha medida en el acta respectiva.

Las amonestaciones deberán ser acordadas por mayoría del Consejo y quedar registradas formalmente en acta, garantizando el derecho del consejero a exponer sus descargos antes de la aplicación de la sanción.

Artículo 25. El secretario/a ejecutivo/a podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 10 días corridos.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando al menos 2/3 de consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior, la fecha y lugar de realización de sesiones se informará con al menos 5 días hábiles de anticipación.

Artículo 26. A las sesiones del consejo podrán asistir, además de los consejeros/as, el secretario/a ejecutivo/a, el encargado/a de participación ciudadana de Serviu y de la Seremi Minvu, el encargado/a de Comunicaciones de Serviu y de la Seremi Minvu, Director/a Serviu y Seremi Minvu, como también algún funcionario/a, que por los temas a plantear tenga el conocimiento técnico.

Los integrantes citados deberán comunicar por correo electrónico al Secretario Ejecutivo y al Presidente del Consejo, su asistencia o inasistencia a la sesión convocada con 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión correspondiente.

Los consejeros y consejeras que registren tres (3) inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, sin haber informado ni justificado previamente su ausencia ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva, cesarán automáticamente en sus funciones como integrantes del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC). Esta situación deberá ser informada al pleno y quedar consignada en la respectiva acta de sesión, dejando constancia del cese del cargo como consejero, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 26. El desarrollo de las sesiones será registrado en un Acta, suscrita por todos los asistentes, la que será enviada por el secretario a los consejeros y subidas en la plataforma web de Serviu, a la que se podrá acceder desde el banner de Participación Ciudadana.

Artículo 27. La renovación de los consejeros/as se producirá en la medida que los consejeros cesen en sus funciones por término del período o bien por existir algunas de las causales indicadas en el Art. 13°, por tanto, la renovación será individual, por consejero, y dependerá del proceso electoral que se lleve a cabo. Cada vez que se produzca un cambio de consejero deberá quedar registrado en el Acta de la Sesión.

Artículo 28. Las Actas de las sesiones deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Fecha, hora de inicio y término, lugar.
- b) Tabla: temas a tratar.
- c) Desarrollo de la sesión: registro en orden de todas las intervenciones, así como sus autores.
- d) Acuerdos y compromisos con fechas y responsables.
- e) Asistencia: Nombre consejeros/as asistentes, interlocutores/as institucionales e invitados/as.

3.º TÉNGASE PRESENTE que el presente acto administrativo no afecta presupuesto de Serviu Región de Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ANDREA FELICITA MERINO HERRERA

DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA

GRS

DISTRIBUCIÓN:

- UNIDAD SIAC Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- DIRECCIÓN SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- SEREMI MINVU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- COMUNICACIONES SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- DEPARTAMENTO JURÍDICO SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- CONTRALORÍA INTERNA SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- DEPARTAMENTO DE OOHH SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- DEPARTAMENTO TÉCNICO SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- NATHALIE ARRIAGADA MARNELL ANALISTA DE RELACIONES COMUNITARIAS ENCARGADA DE PARTICIPACION CIUDADANA SEREMI